



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 07 de abril de 2021, los Diputados Laura Barrera Fortoul, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a nombre propio y de los diputados Silvestre López Cornejo, Virginia Merino García, Claudia Tello Espinosa, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dionicia Vázquez García, Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, María Ester Alonzo Morales, María Isabel Alfaro Morales, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Maria del Carmen Bautista Peláez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Ana Alicia Cervantes Contreras, Victor Gilberto Aguilar Espinosa, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Luis García Duque, Marco Antonio González Reyes, Agustín Reynaldo Huerta González, Emeteria Claudia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Martínez Aguilar, Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Robles Ortiz, Martha Romo Cuéllar, Verónica María Sobrado Rodríguez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 11355)

- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de accesibilidad en compañía de perros de asistencia), a cargo de los integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- III. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 13 de abril de 2021, la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Exp. 11440).
- IV. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de derechos de usuarios de perros de asistencia), a cargo de la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- V. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 29 de octubre de 2019, las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia. (Exp. 4592)
- VI. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, a cargo de las Diputadas Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
- VII. En cumplimiento del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión realizó foros y reuniones de trabajo con personas con discapacidad visual y con organizaciones que los representan. Del diálogo con este sector social, se recuperaron propuestas y consideraciones que forman parte de la propuesta de decreto.
- VIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **formula el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, aprobado durante su **Quinta Reunión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2021.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa promovida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, encabezada por la Diputada Laura Barrera Fortoul, es el producto de foros y reuniones de trabajo que desembocaron en la elaboración de la iniciativa que se dictamina. Las conclusiones de los trabajos realizados permitieron establecer que, en la Ley vigente, se requieren fortalecer aspectos para que la Ley encuentre plena vigencia en la realidad, porque en la experiencia de los usuarios de perros de asistencia, la norma es letra muerta. Para tales efectos propone

En la exposición de motivos, se detalla que “En los artículos 2, 16 y 17 se define qué se entiende por perro guía o animal de servicio; en el artículo 16 se define la accesibilidad universal y se contemplan a los animales de servicio como parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad. En el artículo 17 se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en sus tareas cotidianas y se establecen lineamientos para poder indicar que un espacio es accesible.” Igualmente, se narran las razones por que se considera por los beneficiarios de la norma que esta es letra muerta, cuando dice: “En la ley, ya se reconocen derechos que debieran salvaguardarse en todo momento: libre acceso y permanencia. No obstante, los usuarios de perros de asistencia han manifestado en diversas oportunidades que la legislación actual es insuficiente y, a pesar de las buenas intenciones, son discriminados porque se niega el acceso, tránsito y permanencia en compañía de su perro guía.”

Finalmente, justifica su propuesta de definición y regulación, el trabajo que se llevó a cabo con las Organizaciones de Sociedad Civil que participaron en los espacios de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

trabajo y por las publicaciones que anteriormente ya habían realizado estas mismas organizaciones con las definiciones y con el trabajo técnico que llevó a cabo la comisión para hacer dicha adaptación jurídica.

Para mejor explicar, se detalla la propuesta en la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

...

Los edificios públicos y **los espacios privados de uso público** deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos</p>	<p>denegación constituye una discriminación.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia,</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

La iniciativa promovida por la Diputada Martha Garay Cadena pretende reformar los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer en estos que las acciones contrarias al libre tránsito, acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad que requieren de un Perro de Asistencia, constituye una Discriminación.

La iniciativa presentada, pretende señalar que la denegación de accesibilidad de las Personas con Discapacidad usuarias de un Perro de Asistencia, es una discriminación. En su exposición de motivos señala que “Los binomios de personas con discapacidad y un canino entrenado para ser guía de una persona ciega, debe de ser entendido como una persona que se hace acompañar de un apoyo animal, que está controlado sanitariamente, vacunado, entrenado y que, por lo general, no implica riesgos de ningún tipo para la persona que asiste o para quienes se encuentran en su camino o espacios de desenvolvimiento personal. “

En este argumento, analiza que “La propuesta de modificación resulta muy necesaria porque las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia, han manifestado en múltiples espacios, que son víctimas constantes de discriminación, porque no se les permite el acceso a distintos espacios públicos en compañía de su perro guía.” Y que el beneficio de señalarlo como una discriminación en esta Ley, es que las instancias obligadas en la persecución de las conductas discriminatorias, identifiquen de este modo a la conducta contra el binomio de Persona con Discapacidad y Perro de Asistencia.

Para visualizar con mayor facilidad las modificaciones propuestas para tales efectos, se incluye la siguiente tabla:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Texto Vigente	
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas, seguras y sin discriminación.</p> <p>...</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. ... I. a III. ...	Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismo, sin discriminación I. a III. ...
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: I. a III. ...	Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación , se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: I. a III. ...

La iniciativa presentada por las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, pretende una regulación muy amplia en el tema de accesibilidad y regulación sobre la posesión de Perros de Asistencia, mediante la promulgación de la **“Ley para Personas Usuaras de Perros de Asistencia”**. Para el presente dictamen, se procedió al estudio de la porción normativa propuesta en el Capítulo IV, denominado “De los derechos de los usuarios de perros de asistencia”, específicamente se valoró lo plasmado en los artículos 18 al 24.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

El objetivo de este capítulo es explicitar el derecho al libre acceso; que para un usuario de perros de asistencia, no puede significar gastos adicionales por hacerse acompañar de su binomio; establecer un catálogo de espacios de libre acceso y otro de restricciones por cuestiones sanitarias y condiciones para ambos casos.

Para ejemplificar lo anterior, se presentan las propuestas en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Capítulo IV De los derechos de los usuarios de perros de asistencia
SIN CORRELATIVO	Artículo 18. El usuario tiene el derecho al acceso libre y sin restricciones a cualquier lugar público o de uso público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, en compañía de su perro de asistencia, en condiciones de igualdad con el resto de personas, en los términos establecidos en la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 19. El ejercicio del derecho al acceso libre sólo podrá ser limitado conforme a lo establecido en la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

SIN CORRELATIVO	Artículo 20. El acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente Ley, no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21. Los usuarios pueden acceder libremente con sus perros de asistencia a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado: I. Los definidos por la legislación urbanística vial, tales como pasos peatonales o de disfrute peatonal exclusivo. II. Lugares, locales y establecimientos de uso público. III. Los señalados en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos. IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.</p> <p>VI. Los edificios que alberguen instituciones públicas de cualquier dependencia de gobierno, incluidos los tres Poderes Federales y en los niveles, Federal, Estatal, Municipal y Alcaldías.</p> <p>VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.</p> <p>VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público.</p> <p>IX. Las instalaciones y vehículos de transporte público o de uso público y privado.</p> <p>X. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, playas, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.</p> <p>XI. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.</p>
--	---



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>XII. En los espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros, esta medida no aplicará a los usuarios de perros de asistencia.</p> <p>XIII. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 22. En el ejercicio del derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia a los lugares, inmuebles y transportes enumerados en el artículo 21 de la presente ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea posible, el perro debe ir tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

II. En los vehículos de transporte público o de uso público, con capacidad máxima de 5 personas, se permitirá el acceso de dos usuarios de perros de asistencia, viajando estos tendidos a los pies de los usuarios.

III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro deberá mantenerse al lado de su dueño durante todo el vuelo.

IV. En los medios de transporte restantes, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder a este al mismo tiempo.

V. Los usuarios de perros de asistencia, pagarán la tarifa correspondiente a su pasaje, establecido por la empresa u operador del medio de transporte.

VI. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando en los transportes que dispongan de dicho servicio.

VII. Las autoridades de seguridad y personal de trabajo deben de apoyar a los usuarios de perros de asistencia para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 23. El usuario no puede ejercer el derecho al acceso libre reconocido en la presente ley, si se da alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas.</p> <p>II. El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.</p> <p>III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario del perro de asistencia o de terceras personas.</p> <p>En cualquier caso, la persona responsable del local, establecimiento o espacio, debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24. El derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>queda prohibido en los siguientes espacios:</p> <p>I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados al procesamiento de alimentos o bebidas.</p> <p>II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.</p> <p>III. El agua de las piscinas.</p>
--	--

De este análisis se recupera la estructura de regulación, en lo que refiere al derecho de libre acceso de la persona con el binomio canino; la existencia de límites para este derecho en función de aspectos sanitarios que involucran la naturaleza del binomio canino y el que deben existir criterios generales de regulación para estos derechos y sus límites.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Consideraciones

- I. Se determinó que el presente dictamen abordara en conjunto las iniciativas que se señalan en los antecedentes por que las iniciativas concurren temáticamente, como lo establece el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- II. Del trabajo con las Organizaciones de Sociedad Civil y los Foros y encuentros en que participó la ciudadanía potencialmente beneficiaria de esta modificación legislativa, se determinó que, para una mejor garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario llevar a cabo reformas que clarifiquen lagunas que, en la práctica, han quedado en evidencia por su inoperancia. En este sentido, se determinó que, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario reformular con mayor claridad el sentido de la redacción original de la Ley, que ya contempla el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad y su binomio canino.

La exigencia de las OSC relacionadas con el entendimiento y definición de binomios conformados por personas ciegas o débiles visuales y los Perros de Asistencia, es que la Ley elimine imprecisiones que han hecho de esta sea letra muerta. Exigen que la redacción de la norma sea atendiendo los parámetros internacionales; por este motivo es que se llevaron a cabo todos los trabajos necesarios para que, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se consultara a las Personas con Discapacidad, directamente y a través de sus Organizaciones, respecto de la problemática planteada a resolverse en este dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- III. Que la iniciativa de las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, se consideró debía formar parte del dictamen, toda vez que propone elementos importantes respecto del Derecho de las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia y temáticamente coincide.

El planteamiento original de las diputadas, corresponde con la idea de un ordenamiento más ambicioso que regule elementos particulares de la interacción cotidiana de los binomios de Personas con Discapacidad y Perros de Asistencias, que no se valoran porque, en primer lugar, existe una propuesta de Ley similar en el Senado de la República, que se encuentra en estudio y que fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados y turnada por esta al Senado como Minuta para su análisis y discusión.

En segundo lugar, se tomó en consideración la dificultad de establecer el conjunto de obligaciones sin el conocimiento del impacto presupuestal real de todas estas regulaciones; no obstante, se identificaron los criterios generales que se establecen y que (a la luz del dictamen de este tema en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad), son pertinentes para el incluirse en el dictamen que elabora esta Comisión respecto de Derechos de los usuarios de Perros de Asistencia.

- IV. Que la aportación que hacen las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, en el articulado de su propuesta de Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, respecto de 1) el entendimiento de derechos inherentes a la Persona con Discapacidad; 2) la existencia de restricciones



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sanitarias para el Perro de Asistencia y, 3) elementos reglamentarios congruentes con lo anterior, es necesario que se incorporen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Especialmente, se determinó relevante para incluirse, la necesidad de establecer en un ordenamiento general, que no se deben hacer cobros adicionales las Personas con Discapacidad por hacerse acompañar de un Perros de Asistencia, con la redacción **“no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico”**. Por esta razón se incorporó el sentido de esta propuesta en el artículo 16 de la Ley.

- V. Que la iniciativa promovida por la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Diputada Laura Barrera Fortoul, se elaboró como consecuencia del trabajo y consenso entre los integrantes de esta y se reconocen los cambios como necesarios por la argumentación que se expuso en el documento y que se resume en la necesidad de precisar la definición de Perro de Asistencia; hacer explícito que los Perros de Asistencia son parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad, y que se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en espacios públicos y privados de uso público.
- VI. Que, específicamente la modificación en la definición actual, es necesaria para precisarla y para que esté alineada con la realidad. Como previamente se expuso, se ha encontrado que un sinnúmero de animales son de utilidad para algunas condiciones o en general para la discapacidad; pero, al momento, la única especie que se reconoce como de utilidad para realizar diversas tareas para el ser humano, sin riesgos sanitarios, es el perro. En el caso de la discapacidad, se pueden entrenar en diferentes habilidades y para múltiples tareas. En este



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sentido, se debe hacer una distinción entre un animal que puede ser de utilidad y un animal que puede ser entrenado para ser un apoyo en la realización de múltiples tareas

- VII. Que del análisis de la propuesta de la Diputada Martha Garay Cadena, se identifica la necesidad de hacer explícito que la denegación de acceso a una Persona con Discapacidad con la asistencia de su Perro, constituye una Discriminación. Por tal motivo, se considera pertinente señalar el principio de no discriminación en los artículos planteados, para hacer exigible el derecho de no discriminación.

Para esta Comisión, es relevante alcanzar el objetivo planteado por la promovente de dotar a las autoridades de un marco de referencia que permita impulsar sanciones en este tipo de acciones contrarias a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la ley para eliminar la Discriminación.

Para mejor identificar las propuestas que narradas en las consideraciones anteriores, se incluye la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;</p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.</p> <p>...</p> <p>I. a II...</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y III. ...	ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y III. ...
TRANSITORIO	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforma** el artículo 2, fracción XXVI; el artículo 16, tercer párrafo y la fracción III y, el artículo 17 primer párrafo y la fracción II, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 16, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA
LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 16. ...

...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.

I. a II. ...

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un **perro de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, **sin discriminación**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, **perros de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de abril de 2021.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado

Posicion

Firma



A favor

Agustín Reynaldo Huerta González



A favor

Ana Alicia Cervantes Contreras



A favor

Claudia Tello Espinosa



A favor

Dionicia Vázquez García



A favor

Dulce María Méndez De La Luz Dauzón



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor



Guadalupe Ramos Sotelo

Ausentes



José Luis García Duque

A favor



Laura Barrera Fortoul

A favor



Ma. de Jesús García Guardado

A favor



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Marco Antonio González Reyes

A favor



María Cristina Castillo Espinosa

A favor



María del Carmen Bautista Peláez

A favor



María Ester Alonzo Morales

A favor



María Isabel Alfaro Morales

A favor



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Martha Robles Ortiz

Ausentes



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes



Rosa Elia Morales Tijerina

A favor



Silvestre López Cornejo

A favor



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor



Victor Gilberto Aguilar Espinosa

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Virginia Merino Garcia

A favor



Zoraida Lara Cruz

A favor

Total 25

1. - 11355/39
2. - 11440/19
3. - 4592/29.

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	27
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Asistencia por sistema

ECECF5CAD96CAB4
4AFEBBFADC443E58
051DB5C9F94089E86
37DCF9A7B514C3BA
5E2FDBD6DC60798D
1CF454E0A96521D20
98510BC0ABDA4ABF
38F48EBC24068F7

Asistencia por sistema

ECECF5CAD96CAB44
AFEBBFADC443E5805
1DB5C9F94089E8637D
CF9A7B514C3BA5E2F
DBD6DC60798D1CF45
4E0A96521D2098510B
C0ABDA4ABF38F48EB
C24068F7



Asistencia por sistema

C802AF79C81AC5AA
F278D30D67832997D
0E63E5ADB345E8D4
D9CE0C007964E4A50
D1A6D528E302DAF2
B99B91EFEEEC54FE
AF98A026E6683FE48
1FE36F017DEC3

Asistencia por sistema

C802AF79C81AC5AAF
278D30D67832997D0E
63E5ADB345E8D4D9C
E0C007964E4A50D1A6
D528E302DAF2B99B91
EFEEEC54FEAF98A02
6E6683FE481FE36F01
7DEC3



Asistencia por sistema

243FE42B2A8601398
7AD63BAF28C0FADE
D2EECD04C192EA82
BA5FED706DED6E2F
A8F371E24F33A56DA
F482AC6CCC7E3667
0E54E299963071D79
CE52C674367E0

Asistencia por sistema

243FE42B2A86013987
AD63BAF28C0FADED2
EECD04C192EA82BA5
FED706DED6E2FA8F3
71E24F33A56DAF482A
C6CCC7E36670E54E2
99963071D79CE52C67
4367E0



Asistencia por sistema

A0C0F1C5FF77A76C
E8B30FDF9C275206E
C580FD4A22D2BF1D
54B0C8CAD34E6856
B9C7C1ACA131F103
52C927423AFF364CF
9165076288A5E7B50
CC4736365716A

Asistencia por sistema

A0C0F1C5FF77A76CE
8B30FDF9C275206EC5
80FD4A22D2BF1D54B
0C8CAD34E6856B9C7
C1ACA131F10352C927
423AFF364CF9165076
288A5E7B50CC473636
5716A



Asistencia por sistema

8CD0B81420BB2951B
C3AEA4FCC3FDA9F9
E65AD2774AB570A6
D949E1FD136DF9205
46DB1776910568835
F72C765BCF839FF83
4B8EB012E95AD4C2
7DB59762E214

Asistencia por sistema

8CD0B81420BB2951B
C3AEA4FCC3FDA9F9E
65AD2774AB570A6D94
9E1FD136DF920546DB
1776910568835F72C76
5BCF839FF834B8EB01
2E95AD4C27DB59762
E214



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Cristina Castillo Espinosa

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F1159
855C30D8B6BDC0B5
B04D2CA11607E5BD
C126653DF9D6388C8
AED784B0531D5582F
229D0D3C9C207177C
BE999326B147F0021
28580174310

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F11598
55C30D8B6BDC0B5B0
4D2CA11607E5BDC12
6653DF9D6388C8AED
784B0531D5582F229D
0D3C9C207177CBE999
326B147F00212858017
4310



María Ester Alonzo Morales

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408
CE929C096469A9359
E62BDA0513DF5E160
926DBF46E1D62D96
B5612F2390658E5559
207A8C545FA32F68B
34788DADF7BB2F44
E995228C54

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408C
E929C096469A9359E6
2BDA0513DF5E160926
DBF46E1D62D96B5612
F2390658E5559207A8
C545FA32F68B34788D
ADF7BB2F44E995228C
54



Silvestre López Cornejo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Virginia Merino García

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A2
99A3199A2414DB0A6
D66884C840B317E0E
A25D0890D6DEA2439
95FA783FDAAACBD1
D4DD614E870AB5A3
87A6B16C8E20A6AE
C383B55177F9

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A29
9A3199A2414DB0A6D6
6884C840B317E0EA25
D0890D6DEA243995FA
783FDAAACBD1D4DD
614E870AB5A387A6B1
6C8E20A6AEC383B551
77F9



Agustín Reynaldo Huerta González

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE
5878B084146CEEB57
A3457D567088792A0
1A4F5B31B6E4106A8
59044532E2C2391794
6C0A2EF9C6CA77C4
EE7609BC24742822F
3653A687F

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE5
878B084146CEEB57A3
457D567088792A01A4
F5B31B6E4106A85904
4532E2C23917946C0A
2EF9C6CA77C4EE760
9BC24742822F3653A6
87F



Ana Alicia Cervantes Contreras

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Guadalupe Ramos Sotelo

Inasistencia

Inasistencia



José Luis García Duque

Asistencia por
sistema

74075E5820447A4AB
91AFEAB733A797068
D9D94DEFA7FED668
0321BDBFC867F4426
5C8037E1C05B5A343
500AB384881EA4E25
0B2CD69A28C8AFE7
1F36A8A0F37

Asistencia por
sistema

74075E5820447A4AB9
1AFEAB733A797068D9
D94DEFA7FED668032
1BDBFC867F44265C80
37E1C05B5A343500AB
384881EA4E250B2CD6
9A28C8AFE71F36A8A0
F37



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Marco Antonio González Reyes

Asistencia por
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E
82C7187179F6397C0
4082CA4D80C21F22A
6521C599F4D7F7796
CFE1C5B69D573DE6
D24A149328DA112AB
A23107BE49CC15A03
3A91683FC25

Asistencia por
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E8
2C7187179F6397C040
82CA4D80C21F22A652
1C599F4D7F7796CFE1
C5B69D573DE6D24A1
49328DA112ABA23107
BE49CC15A033A91683
FC25



Maria del Carmen Bautista Peláez

Asistencia por
sistema

F7F8A213624322A0C
C513D85E183153E32
18B4BDFCE08C4125
1649F68DD8B3BC932
D7CFCA9DC85A8C3F
E85368DAC451AAD5
4F14FF4AEBDFC1B2
3EBF1E41829EB

Asistencia por
sistema

F7F8A213624322A0CC
513D85E183153E3218
B4BDFCE08C41251649
F68DD8B3BC932D7CF
CA9DC85A8C3FE8536
8DAC451AAD54F14FF
4AEBDFC1B23EBF1E4
1829EB

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Isabel Alfaro Morales

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212
DD39D7AF6A9A7B6C
90F08FDDDB5C6D063
E2E66506A7B60BF87
E5261126A0501F7F2
CE00922115879873B
0ACAAAE99FDE1367
55DC5DF2D2C5B

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212D
D39D7AF6A9A7B6C90
F08FDDDB5C6D063E2E
66506A7B60BF87E526
1126A0501F7F2CE009
22115879873B0ACAAA
E99FDE136755DC5DF
2D2C5B



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia

Inasistencia



Martha Robles Ortiz

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB
43213399DECCBCE6
B87C2820A352471F5
D0313C42362583A26
24C7E9690E516E1CE
0DF00C96BC3D491B
C7D4AE4827FB48677
60B95F3DD98

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB4
3213399DECCBCE6B8
7C2820A352471F5D03
13C42362583A2624C7
E9690E516E1CE0DF00
C96BC3D491BC7D4AE
4827FB4867760B95F3
DD98



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Inasistencia

Inasistencia



Rosa Elia Morales Tijerina

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Verónica María Sobrado Rodríguez

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC681
22B27D7CD05B3CEB
FD73FBAC337CB572
F0E260E455C17ED8
C3833FCC2C0F62971
2F80B2185F1EE83CD
8DED30462D3017BB
BD05139F3335D9

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC68122
B27D7CD05B3CEBFD7
3FBAC337CB572F0E26
0E455C17ED8C3833F
CC2C0F629712F80B21
85F1EE83CD8DED304
62D3017BBBD05139F3
335D9

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION		27	
DIPUTADOS			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Víctor Gilberto Aguilar Espinosa	Asistencia por sistema 905B9927020E297A6 6EDB78BA1D30E1A5 DEC7F1A43EC63CA2 EC544BB3EF26D3833 C40EFD956418206B8 63832F07CB388F404 55A068BA52D6FBB6 A8940D777869	Asistencia por sistema	905B9927020E297A66 EDB78BA1D30E1A5DE C7F1A43EC63CA2EC5 44BB3EF26D3833C40E FD956418206B863832 F07CB388F40455A068 BA52D6FBB6A8940D7 77869
 Zoraida Lara Cruz	Asistencia por sistema C67ABD22CB947586 D4B87AFF27833675D 88132E58D53269A8B B34C287BFA17764B7 4F69A1BA39E9FC55E 659AE0CE0417E744A 8EE4803306780D5A5 85DD0BEED9	Asistencia por sistema	C67ABD22CB947586D 4B87AFF27833675D88 132E58D53269A8BB34 C287BFA17764B74F69 A1BA39E9FC55E659A E0CE0417E744A8EE48 03306780D5A585DD0B EED9
Total			25

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>